

Talca, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve

Habiéndose incurrido en un error de transcripción en la resolución de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en la parte que señala: "veintisiete de mayo pasado", se rectifica la misma solo en cuanto a la fecha, la que debe decir "veinticuatro de mayo pasado".

Notifíquese a las partes según corresponda.

RIT C-2057-2018





Talca, veintiocho de mayo de dos mil diecinueve

Advirtiéndose que en la resolución de veintisiete de mayo pasado se incurrió en un error al utilizar el dispositivo Token de un tercero y no de la juez firmante, se deja sin efecto la ante dicha resolución, debiendo regir la que se incorpora en la carpeta virtual con esta fecha.

Notifíquese a las partes según corresponda.

RIT C-2057-2018





Talca, veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Se cita audiencia preparatoria la que se llevará a efecto el día 15 de julio de 2019, a las 9.00 horas, sala 9.-

Atendidas las facultades establecidas en el artículo 13 de la Ley N°19.968, y con el objeto de propender a una más rápida y eficiente tramitación de las causas, pudiendo concluir el asunto en una única audiencia, SE DECRETA, que las partes:

- a). Doña Karin Constanza León Sepúlveda, cédula nacional de identidad número 20.171.366-8.-
- b). Don José Orlando León Molina, cédula nacional de identidad número c) Doña Karin Alejandra Sepúlveda Soto, cédula nacional de 8.374.400-6, y. identidad número 14.238.810-3, deberán practicarse la prueba pericial biológica de ADN, en el Servicio Médico Legal de Talca.

Se fija como primera citación el día 10 de julio de 2019, a las 10.00 horas.

En el evento que cualquiera de las partes no pueda concurrir, se fija, como segunda citación, el día 11 de julio de 2019, a las 10.00 horas.

Notifíquese a la parte demandante y al Servicio Médico Legal por correo electrónico.

Notifíquese a la parte demandada personalmente y no por terceros, de la demanda, la resolución que la provee y la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 19.968, los criterios de gestión de este Tribunal de Familia acordados para la implementación y cumplimiento del acta 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, se apercibe a la parte demandante que debe coordinar con el Receptor que ha practicará la diligencia de notificación de la demanda, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 3 de La Ley 20.886, en relación a los artículos 5 del Acta 37 y 70 del acta 71; en cuanto a que el Receptor respectivo debe hacer constar en el proceso la notificación en los términos ordenados, con cinco días de antelación a la fecha de la audiencia preparatoria, bajo sanción de reprogramar la audiencia a una fecha posterior.

RIT C-2057-2018

rmi

Conforme lo dispuesto en la ley 20.886 y las actas N° 37 y 71 de 2016 de la Excma. Corte Suprema, sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

